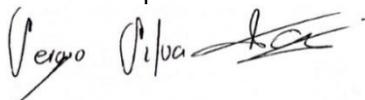


Radicado N°: 686554089001-2021-00016-00
Proceso: SERVIDUMBRE PETROLERA
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandado: JOHEL ARTURO NAVARRO AREVALO Y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente expediente se evidencia, que mediante auto del día diez (10) de junio de los corrientes el Despacho dispuso requerir nuevamente al perito designado topógrafo WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ toda vez que previamente al momento de admitir la demanda por auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), se le designara como perito valuador y a la fecha no se pronuncia al respecto de la misma.

Así las cosas y en tanto a la fecha del presente auto no ha sido posible obtener respuesta del perito designado mediante el auto admisorio, que data de hace más de un año y tampoco se obtuvo respuesta del requerimiento efectuado por orden del auto del 10 de junio de 2022, habiéndose librado el oficio 1250 el cual fue remitido el 29 de julio de los corrientes como se observa en el expediente digital 18. ConstanciaEnvioEntregaOficio1250.pdf; considera pertinente el despacho relevarlo del cargo y designar nuevo perito valuador y se dispone en esta oportunidad designar al topógrafo ERNESTO BARAJAS CORDERO identificado con cedula de ciudadanía 91237452, como perito valuador dentro del presente asunto para que rindiera pericia conforme lo estipulado en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009.

“5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas.”

Comuníquesele por SECRETARIA la designación señalándole como honorarios provisionales del perito designado la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), en concordancia con el acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales de conformidad con el artículo 5° numeral 4° estarán a cargo del solicitante; suma que se le cancelara en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y con el radicado de este proceso 686554089001-2021-00016-00 o en su defecto al número de cuenta que aporte el señor ERNESTO BARAJAS CORDERO.

Infórmesele al perito que deberá manifestarle al despacho su aceptación vía correo electrónico y una vez cumplida esta carga contará con un término de 15 días hábiles.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**